

O R D E N A N Z A N°528/2009

Piedras Blancas, 13 de Octubre de 2009

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Junta de Fomento de Piedras Blancas para el Ejercicio 2.010 y;

CONSIDERANDO:

Que su aprobación inmediata es imprescindible por tratarse de un instrumento legal que refleja las estimaciones de recursos y gastos programados para el ejercicio 2.010.

Por ello, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 137 de la Ley 3.001;

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES DICTA LA PRESENTE**

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Fijase el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Junta de Fomento de Piedras Blancas, para el ejercicio 2.010 en la suma de pesos cuatro millones setenta y siete mil setecientos noventa y cinco con treinta y ocho centavos **(\$4.077.795,38)** con destino al cumplimiento de las funciones que le son específicas de acuerdo a las planillas y listado de imputaciones al presupuesto, anexas, que forman parte del presente cuerpo útil y legal.

ARTÍCULO 2°: Estimase para el Cálculo de Recursos del año 2.010 la suma de pesos cuatro millones setenta y siete mil setecientos noventa y cinco con treinta y ocho centavos

(\$4.077.795,38) según el detalle de las planillas adjuntas a la presente ordenanza, que forma parte del presente cuerpo útil y legal.

Artículo 3°: Estimase de acuerdo a lo establecido precedentemente la necesidad de financiamiento en pesos novecientos cuarenta mil ciento ochenta y tres con treinta y ocho centavos (\$940.183,38).

ARTÍCULO 4°: Establécese la Planta Permanente de Personal en la cantidad de treinta y nueve (39) cargos en planta permanente.

ARTÍCULO 5°: El Concejo Deliberante queda facultado para ampliar el Presupuesto de Gastos Generales, incorporando los mayores ingresos en aportes Provinciales y/o Nacionales y las Erogaciones a las que sean destinados, y a realizar las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la ley 3001 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°: Elévese a la Legislatura de la Provincia, a los efectos de su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 3.001

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, Regístrese, y archívese.